

REGLAMENTO DEL DERECHO DE ACCESO

Preámbulo

El presente Reglamento ha sido aprobado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2, o) y en la disposición transitoria sexta de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, conforme a los cuales corresponde al Consejo de Administración de la Corporación RTVE la aprobación del procedimiento interno aplicable por la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público para el ejercicio del derecho de acceso reconocido en el artículo 20.3 de la Constitución.

Esta regulación tendrá carácter provisional hasta que se aprueba la ley de creación del Consejo Audiovisual, previsto en la citada disposición transitoria, que ha de informar la propuesta de este Reglamento y, una vez aprobado definitivamente el mismo, su cumplimiento anual, actuando asimismo como instancia superior en caso de desacuerdo.

Reglamento

Artículo 1. El derecho de acceso en Televisión Española y Radio Nacional de España se ejercerá de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE, encomendándose su aplicación a los directores de ambos medios y a las comisiones creadas al efecto por los mismos.

2. La Comisión del Derecho de Acceso en TVE tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director de TVE
- Vocales: El Director de Informativos de TVE
El Director de Contenidos y/o Programación de TVE
- Secretario: El Jefe del Gabinete de Estudios de los Servicios Informativos

3. La Comisión del Derecho de Acceso en RNE tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director de RNE
- Vocales: El Director de Informativos de RNE
El Director de Programas de RNE
El Director de Radio 1
- Secretario: El Director de Radio 5

4. Tanto el Presidente como los vocales de las comisiones podrán delegar su asistencia en otros directivos dependientes de los mismos.

Artículo 2. TVE y RNE mantendrán un sistema de seguimiento de la presencia y participación de los grupos sociales y políticos significativos tanto en la programación general como en la específica destinada a los mismos.

Artículo 3. 1. Al final de cada semestre se abrirá un plazo de quince días para que aquellos grupos sociales políticos y significativos que no hayan tenido durante el semestre anterior presencia en la programación general de TVE y RNE o en la programación específica destinada a dichos grupos, puedan presentar una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso.

2. La apertura del plazo correspondiente se anunciará a través de la página web de RTVE, sin perjuicio de la publicidad que pueda ofrecerse a través de los propios medios de la Corporación.

Artículo 4. Las solicitudes se dirigirán al director del medio y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Estatutos sociales de la asociación, fundación o entidad
- Certificación de la inscripción en el Registro Público correspondiente
- En su caso, la declaración de utilidad pública o interés social
- Una breve memoria de las actividades de la entidad, donde al menos se contenga información sobre el número de miembros o asociados, presupuesto anual – con indicación de las subvenciones públicas recibidas en el año anterior – y principales programas y actividades de interés social que desarrollan
- Cuantos otros documentos se consideren oportunos para acreditar el carácter significativo del solicitante

Artículo 5. 1. En los quince días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, las comisiones previstas en el artículo 1 procederán al examen de las mismas y elaborarán una propuesta que elevarán al Director del medio sobre los grupos sociales que se consideran significativos y que tendrán presencia en los medios en el semestre siguiente.

2. En la propuesta se determinará igualmente si el acceso de los grupos a los que se reconozca el derecho se materializará en la programación general del medio o en los programas específicos.

3. Aprobada la propuesta por el Director del medio se notificará fehacientemente a los interesados la resolución correspondiente.

4. Las resoluciones desestimatorias deberán ser motivadas.

5. Contra la resolución desestimatoria del Director del medio podrá interponerse recurso ante el Consejo de Administración de la Corporación en el plazo de quince días desde la recepción de su notificación.

6. La resolución del Consejo de Administración podrá recurrirse ante el Consejo Audiovisual en el plazo de quince días desde la recepción de su notificación.

Disposición Final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y se publicará en la página web de RTVE, además de la publicidad que pueda ofrecerse a través de los propios medios de la Corporación.

No obstante, el primer periodo de quince días para la presentación de solicitudes no se abrirá hasta transcurridos seis meses desde su entrada en vigor.